



RADICADO No: 8975857 **RECIBO No:** 0
MATRÍCULA: 472091-12 **NIT:** 901329182
SOLICITADO: MISTICA HOSTELS S.A.S.
CLIENTE: MISTICA HOSTELS S.A.S.
DIRECCIÓN: ISLA PALMA ZONA INSULAR DE LA CIUDAD
CONTACTO: MISTICA HOSTELS S.A.S.
SEDE: CENTRO
USUARIO: DEISY VEGA ESCORCIA

NUC RUE No:
FECHA Y HORA: 2023-06-27 3:50 P.M.
IDENTIFICACIÓN: 901329182
TELÉFONO: 3008098814
TELÉFONO: 3008098814
CONSECUTIVO: 20230627-0048

rDVgIvni0XaTkTR

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
EFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00		SUBTOTAL 0,00	
T. DÉBITO 0,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA 0,00	
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL 0,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de junio de 2023

Señores
Dirección de Servicios Registrales
Cámara de Comercio de Cartagena
E. S. D.

Ref.- Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra devolución de plano matrícula 472091-12 de fecha 7 de junio de 2023
Radicado: 8927942 de 11 de mayo de 2023

JULIANA MARÍN GONZÁLEZ, mayor de edad con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.232.538, cordialmente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto de devolución de plano de fecha 7 de junio de 2023, identificado en la referencia, radicado 8927942 de 11 de mayo de 2023, matrícula 472091.

1- Oportunidad

Para la interposición del presente recurso cuento con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación o la fecha de la presentación en las taquillas de la Cámara de Comercio a recibir la nota devolutiva definitiva, la cual fue hecha el día 13 de junio de 2023, por lo que cuento hasta el día 28 de junio de 2023, para la interposición de este recurso.

2- Solicitudes

Primero.- Sírvase estudiar el presente recurso de reposición y las razones del mismo y de ser procedente, sírvase revocar la devolución de plano de la solicitud de registro elevada por la suscrita.

Segundo.- Como consecuencia de la revocatoria ordenada en el numeral anterior, sírvase inscribir las decisiones de Asamblea General de Accionistas de Mística Hostels de 10 de mayo de 2023.

Tercero.- De no encontrar procedente la revocatoria mencionada, con todo respeto, solicito se sirva conceder recurso de apelación, para que estos argumentos sean estudiados por la Superintendencia de Sociedades a fin de que decida sobre la revocatoria del acto administrativo que negó el recurso.

3- Del acto administrativo que niega registro

El acto atacado a través del presente escrito, encuentra que las decisiones de Asamblea General de Accionistas de Mística Hostels S.A.S., no pueden ser inscritas por la Cámara de Comercio de Cartagena por tres razones a saber:

3.1. Requisitos de reunión de segunda convocatoria.- Que debe expresarse en el acta el cumplimiento de los elementos de la convocatoria a la primera reunión, es decir, órgano que la realizó, el medio utilizado y la antelación de la misma, para lo cual debió cumplirse con lo estipulado en los estatutos y la ley.

3.2. Quorum deliberatorio en sociedades por acciones simplificadas.- Evidencia la Cámara de Comercio de Cartagena, que comparecieron la suscrita Juliana Marín y su apoderado Antonio Miranda Arrieta y sostiene que al estar presente la accionista desplaza al apoderado, es decir, que las actuaciones del apoderado carecen de validez, porque considera que solo puede actuar el apoderado con voz pero sin voto, por la asistencia de la accionista.

3.3. Actas de reuniones no presenciales.- Considera que, en el mismo sentido del argumento anterior, al estar presente la accionista, las actuaciones del apoderado carecen de validez, por lo tanto, no se encuentran cumplidos los requisitos de validez de actas sobre la firma de la representante legal y secretario o accionista en la misma reunión.

4- Razones de la inconformidad contra dichos actos administrativos

Me referiré a los argumentos expresados por la Cámara de Comercio en el mismo orden en que fueron indicadas.

Requisitos de reunión de segunda convocatoria.- Que debe expresarse en el acta el cumplimiento de los elementos de la convocatoria a la primera reunión, es decir, órgano que la realizó, el medio utilizado y la antelación de la misma, para lo cual debió cumplirse con lo estipulado en los estatutos y la ley.

Sobre este punto indico que, los requisitos que echa de menos la Cámara si se encuentran cumplidos, pues las actas de las reuniones del máximo órgano social deben contar con los señalados en el artículo 431 del Código de Comercio, es decir, al menos con la siguiente información:

1. *Número del acta*
2. *Lugar, fecha y hora de la reunión.*
3. *El número de acciones suscritas.*
4. *Forma y antelación de la convocatoria.*
5. *La lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen*
6. *Los asuntos tratados.*
7. *Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco.*
8. *Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión.*
9. *Las designaciones efectuadas.*
10. *La fecha y hora de clausura de la reunión.*

El artículo citado exige que se indiquen los requisitos de la convocatoria respecto de la reunión que se está consignando en el acta, más no reuniones diferentes a la misma, por lo que la Cámara de Comercio de Cartagena y el abogado calificador está excediendo sus facultades.

En ese orden de ideas, el artículo 429 del Código de Comercio por medio del cual se establece la reunión de segunda convocatoria no señala expresamente que deba indicarse en el acta "*los requisitos de la convocatoria de la primera reunión*", pues atendiendo al tenor literal del artículo 431 del Código de Comercio lo que debe indicarse en el acta es el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de la reunión de segunda convocatoria, mas no de la primera reunión, es decir, se está exigiendo por el ente registral, un requisito que la ley no consagra.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, la competencia es reglada y no discrecional, lo que implica que dichas entidades solamente pueden efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción. Y entre otras reglas, no puede cuestionar el contenido del acta sino acogerse al principio de la buena fe.

Estos requisitos se encuentran cumplidos cuando el acta dice:

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a los diez (10) días del mes de mayo de 2023, siendo las 2:00 p.m., en la oficina donde funciona la administración de la sociedad MISTICA HOSTELS S.A.S., en Isla Palma, Zona Insular de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., se realizó reunión de segunda convocatoria en atención a la convocatoria escrita del día 13 de abril de 2023 y recordada el día 21 de abril de 2023 y 10 de mayo de 2023, remitidas por la representante legal y gerente, de conformidad con los estatutos sociales.

Es decir, claramente se dijo quien convoca la reunión de segunda convocatoria, el medio escrito, la fecha de estay especialmente se dijo que la misma se hizo de conformidad con los estatutos. Por lo que no está permitido que la Cámara entre a cuestionar que los requisitos no corresponden.

Por otro lado, las diferentes particularidades que solicita la Cámara de Comercio en relación con la reunión de segunda convocatoria, se puede leer en el cuerpo del acta así:

Manifiesta que la primera reunión fue convocada por la representante legal y gerente, la señora Juliana Marín González, vía correo electrónico y por escrito el día 13 de abril de 2023, para el día 21 de abril de 2023 a las 2:00 p.m., de conformidad con los estatutos sociales, es decir, con 8 días (hábiles) de antelación al día de la reunión.

En la misma convocatoria se indicó que la reunión de segunda convocatoria tendría lugar el día 10 de mayo de 2023, es decir, después de 10 y antes de 30 días después de la fecha fijada para la primera reunión.

La reunión ordinaria fue fallida, por falta de quorum al verificarse la falta de comparecencia del señor Hugo Alejandro Hoyos. Por lo que procede la reunión de segunda convocatoria que fue convocada en la convocatoria de 13 de abril de 2023.

Por lo anterior, es imperioso concluir dos cosas:

- 1- No son necesarios los requisitos que solicita la Cámara que se cumplan;
- 2- En gracia de discusión, el acta devuelta si contiene la información que el ente registral echa de menos.

Quorum deliberatorio en sociedades por acciones simplificadas.- Evidencia la Cámara de Comercio de Cartagena, que comparecieron la suscrita Juliana Marín y su apoderado Antonio Miranda Arrieta y sostiene que al estar presente la accionista desplaza al apoderado, es decir, que las actuaciones del apoderado carecen de validez, porque considera que solo puede actuar el apoderado con voz pero sin voto, por la asistencia de la accionista.

Sobre el particular cabe decir que la interpretación que la Cámara de Comercio no es correcta, dado que limita excesivamente el derecho que tienen los accionistas de hacerse representar en las reuniones del máximo órgano social.

Si bien es cierto que respecto a la asistencia simultánea del apoderado y el accionista en las reuniones del máximo órgano social la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa No. 100-000008 de fecha 12 de junio de 2022, título IV, punto 3.18.1, señala lo siguiente que *“El asociado y el apoderado no podrán participar de forma simultánea en la misma reunión ni, mucho menos, deliberar o decidir conjuntamente en ellas. Ello no obsta para que se le permita al asociado ser asistido por apoderado como asesor suyo, pero sin voz ni voto.”* y que *“En relación con los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5, de esta Resolución es necesario aclarar que cuando un socio o accionista asiste de manera simultánea a la reunión del máximo órgano social con su apoderado, estos no pueden participar en forma simultánea”*.

Las normas anteriores lo que busca es evitar que efectivamente se produzca una participación simultánea del accionista y su apoderado, más no que estos estén presentes en la reunión y que por este simple hecho el apoderado no pueda ejercer efectivamente las facultades de la procura, por el desplazamiento del poderdante.

Y es que el principio de autonomía de la voluntad y el derecho conferido por el artículo 184 del Código de Comercio, da derecho a que el poderdante otorgue estas facultades y se restrinja de ejercerlas en favor del apoderado, aun cuando este presente en la reunión. Siempre y cuando efectivamente no ejerza estos derechos simultáneamente.

Las interpretaciones restrictivas en el derecho privado deben ser la excepción y cuando el legislador no prohíbe algo, no le es dable al interprete hacerlo, cuando se trata de prohibir.

Y es que nada obsta para que el accionista apodere a un tercero para que en su nombre ejerza sus derechos. Observe que en este caso concreto, no se vio una actuación simultánea por parte de la accionista y el apoderado, porque a pesar de que ambos estuvimos presentes en la reunión mi participación fue única y exclusivamente como representante legal y gerente mientras que mi rol como accionista fue ejercido por el apoderado.

Esta circunstancia es clara y perfectamente explicada en el acta, cuando se dijo:

- ❖ **Juliana Marín González**, quien es la Gerente y Representante legal de la compañía. Quien comparece presencialmente única y exclusivamente en esta calidad. Quien explica que no actuará como accionista sino como Gerente en atención a los puntos del orden del día que deben tratarse.

Con base en la anterior, la suscrita accionista Juliana Marín González, quien es titular de 50 acciones que representan el 50% de las acciones que componen el capital suscrito de Mística Hostels S.A.S., otorgó poder especial al señor Antonio Miranda para que me

representara en calidad de **accionista** en la reunión de segunda convocatoria realizada el día 10 de mayo de 2023. Es decir, el abogado representó mi calidad accionista únicamente.

Por otra parte, en la mencionada reunión no ejercí mis derechos de voto en la reunión ni ningún otro derecho inherente a la calidad de accionista, pues mi comparecencia solo estuvo limitada a ejercer las labores de representante legal, pues conferí la representación de estos derechos al apoderado. Es decir, si bien comparecí a la reunión, la misma estuvo enmarcada en mi condición de representante legal, más no como accionista.

Observe que en cuanto al derecho al voto, se dijo:

Sometida a votación la anterior proposición es aprobada por unanimidad, es decir, por el voto favorable del apoderado Antonio Miranda Arrieta, quien representa el 100% de las acciones presentes en esta reunión, que equivalen al 50% de las acciones en circulación de la compañía.

Y en ningún otro momento se observa una participación de la suscrita en ejercicio de los derechos de accionista, por lo que no actuación simultánea de uno y otro y en el mismo rol.

La interpretación restrictiva de la Cámara implica de aquí en adelante que nunca un accionista podrá comparecer a la reunión junto con su apoderado y excede la finalidad de la ley que es la no actuación simultánea, finalidad que se consigue si entre los apoderados y poderdantes, acuerdan actuar solo uno de los dos, a pesar de que todos estén en el mismo lugar.

Finalmente, no le es dable decir a la Cámara ni al abogado calificador que las actuaciones carecen de validez, dado que la invalidez se refiere a la nulidad de un acto, sanción para la cual, la Cámara de Comercio carecen de facultades.

Actas de reuniones no presenciales.- Considera que, en el mismo sentido del argumento anterior, al estar presente la accionista, las actuaciones del apoderado carecen de validez, por lo tanto, no se encuentran cumplidos los requisitos de validez de actas sobre la firma de la representante legal y secretario o accionista en la misma reunión.

En cuanto la presente objeción hay que decir, que explicado y aclarado lo anterior, no es cierto este cargo porque claramente se encuentra que el acta fue firmada por la suscrita representante legal y el apoderado de un accionista.

REPRESENTANTE LEGAL



JULIANA MARIN GONZALEZ

ACCIONISTA (REPRESENTADO MEDIANTE APODERADO ESPECIAL)



ANTONIO MIRANDA ARRIETA

Se duele la Cámara de Comercio de que no puede ser firmada el acta por la misma persona en dos roles distintos, lo cual no es aceptable, pues considerar que la interpretación es correcta, implicaría que nunca se podrán realizar reuniones de segunda convocatoria, con un solo accionista si la misma está consagrada de manera virtual. Porque el requisito de la firma de un secretario y el representante legal, harían nugatorio este intento.

Es decir, cuando las reuniones sean virtuales no podrá haber reuniones de segunda convocatoria, si un accionista o varios accionistas se niegan a participar en perjuicio del accionista que queda solo en la reunión. Aspecto no querido por la ley comercial, que busca con esta figura poder destrabar el órgano de decisión en algunas situaciones.

Por todo lo anterior es necesario revocar esta decisión cuestionada o conceder el recurso para que sea la Superintendencia de Sociedades quien lo haga.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los correos july.mar888@gmail.com y ajmiranda.arrieta@gmail.com y en la dirección física Cra- 10 A No. 33-77 Of. 507 del Edificio Comodoro, Cartagena de Indias.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JULIANA MARIN GONZALEZ', written over a faint, dotted rectangular background.

JULIANA MARÍN GONZALEZ.

ENTREGADO 13 JUN 2023

DEVOLUCIÓN DE PLANO

Matrícula : 472091-12
Radiado : 8927942 (2023/05/11)
Sede : CENTRO
NUC :

Cartagena, 7 de Junio de 2023

Señor(es)
MISTICA HOSTELS S.A.S.
CARTAGENA

Respetados señor(es):

Después de analizados los documentos allegados por Usted(es), hemos encontrado que los mismos no pueden ser inscritos por esta Cámara de Comercio, en atención a la(s) siguiente(s) razón(es):

ACTA

01 RAZON: Reunión de segunda convocatoria

EXPLICACION: De conformidad con lo establecido en el art. 429 del código de comercio, al tratarse de una reunión de segunda convocatoria, deberá incluirse en el acta el cumplimiento de los elementos de la convocatoria a la primera reunión, es decir, órgano que la realizó, el medio utilizado y la antelación de la misma, para lo cual debió cumplirse con lo estipulado en los estatutos y la Ley.

Lo anterior, con el fin de cumplir con el control de legalidad de la convocatoria de la reunión fallida, a la que dio lugar la reunión de segunda convocatoria.

El citado artículo 429 del código de comercio tiene el carácter de norma imperativa, de manera que no admite disponibilidad por los particulares. Es decir, toda disposición que en el contrato social desconozca estos parámetros se entenderá por no escrita.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 190, concordado con los artículos 186 y 424 del Código de Comercio, las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum serán ineficaces de pleno derecho. Y según lo ordenado en el numeral 1.1.9 de la circular externa 100000002 de 2022 de la supersociedades, las Cámaras de

Comercio deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes.

02 RAZON: Quórum deliberatorio en sociedades por acciones simplificadas

EXPLICACION: Al cumplir con el estudio legal sobre el quorum del acta allegada, se evidencia que se encontraron presentes la accionista Juliana Marín Gonzalez y su apoderado Antonio Miranda Arrieta. Si bien, la resolución 303-020041 de 20 de diciembre de 2022 de la supersociedades, señala que al estar presente la accionista, esta desplaza al apoderado, es decir que las actuaciones del apoderado en nombre de su apoderante, carecen validez; también la circular externa 100-000008 de 12 de junio de 2022 que menciona al reingreso del documento, informa que "no podrá participar de forma simultanea en la misma reunión, ni mucho menos deliberar o decidir conjuntamente en ellas. Ello no obsta para que se le permita al asociado ser asistido por apoderado como asesor suyo pero sin voz ni voto".

De lo anterior, y también reafirmado por el oficio 220-116049 de 2019 la supersociedades, se puede resumir que no pueden participar simultaneamente el accionista y el apoderado en la reunión, a menos que el apoderado actue como asesor mas no tenga voz ni voto en las decisiones; en este caso si hay una participación de la accionista en la reunión, hecho por el que el apoderado debería actuar sin voz ni voto.

03 RAZON: Actas de reuniones no presenciales

EXPLICACION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 de 2020, en los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

En el caso concreto, nos remitimos al punto inmediatamente anterior de la presente nota, en la que al participar el accionista y el apoderado de manera simultanea en la misma reunión, todas las actuaciones del apoderado carecen de validez, por tanto no se evidencian los requisitos del art. 21 de la Ley 222 de 1995 plenamente cumplidos, aunado a ello la resolución 303-020041 del 20 de diciembre de 2022 de la supersociedades.

Esta es una DEVOLUCIÓN DE PLANO y no permite el reingreso de los documentos allegados.

Contra la presente decisión procede el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ante la Cámara de Comercio que la expidió, o directamente el RECURSO DE APELACIÓN. Los recursos administrativos deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación y presentarse en las taquillas de la Cámara de Comercio de Cartagena (Cfr. Artículos 74 y 76 C.P.A.C.A).

De no interponerse los recursos administrativos en los términos de Ley, los interesados podrán iniciar el PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN de los derechos de inscripción e impuesto de registro pagados por el trámite. En todo caso, la devolución del impuesto de registro solo podrá intentarse dentro de los términos de caducidad previstos en el Artículo 15 del Decreto 650 de 1996.

NOTIFÍQUESE.

Anexo: listado de documentos allegados por ustedes.

ACTA

Numero Devolución: 2a.

Atentamente,



ADRIANA VIVERO CHICA
ABOGADO DE REGISTROS
AVIVERO@CCCARTAGENA.ORG.CO

ENTREGADO 16 MAY 2023

RECIBIDO 05 JUN 2023

Matrícula : 472091-12
Radicado : 8927942 (2023/05/11)
Sede : CENTRO
NUC :

Cartagena de Indias D.T. y C, 15 de Mayo de 2023 ENTREGADO 13 JUN 2023

Señor(es)
MISTICA HOSTELS S.A.S.
CARTAGENA

Respetados señor(es):

Después de analizar los documentos allegados por ustedes, hemos encontrado algunos inconvenientes que impiden su inscripción. Les solicitamos leer detenidamente la(s) razón(es) de devolución enunciada(s) a continuación y tomar las medidas necesarias para solucionar el inconveniente.

ACTA

01 RAZON: Requisitos de reunión de segunda convocatoria

EXPLICACION: En el documento que se presenta para inscripción se indica que se celebró reunión de segunda convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 429 del Código de Comercio, si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios (cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Por lo tanto, se requiere que en el acta de la referencia se indique el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria a la primera reunión, es decir el órgano que la realizó, el medio utilizado y la antelación de la misma.

El citado artículo 429 del Código de Comercio tiene el carácter de norma imperativa, de manera que no admite disponibilidad por los particulares. Es decir, toda disposición que en el contrato social desconozca estos parámetros se tendrá por no escrita.

02 RAZON: Quórum deliberatorio en sociedades por acciones simplificadas

Solemnidades
Presenciales

Elementos esenciales.

EXPLICACION: Se evidencia en la verificación del quorum de la reunión, que se encontraron presentes la accionista Juliana Marín Gonzalez y su apoderado Antonio Miranda Arrieta; sin embargo, conforme a la resolución 303-020041 de 20 de diciembre de 2022 de la supersociedades, al estar presente la accionista, esta desplaza al apoderado, es decir que las actuaciones del apoderado en nombre de su apoderante, carecen de validez.

03 RAZON: Actas de reuniones no presenciales

EXPLICACION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 de 2020, en los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

En el caso concreto, debe firmar el acta el representante legal y el secretario de la sociedad, en caso de no contar con este último debe ser firmada por un accionista en dicha calidad.

Teniendo en cuenta la norma descrita, es importante destacar que el acta debe ser firmada por parte de las personas que ostentan las calidades antes mencionadas exigidas por la norma, y no por una misma persona asumiendo múltiples roles y/o calidades, lo cual va en contra de la norma imperativa contenida en el art. 21 de la Ley 222/1995 y resolución 303-020041 de 20 de diciembre de 2022 de la supersociedades.

04 RAZON: Otros

EXPLICACION: - En el punto No. 2 del acta consta que se aprobó la decisión por el 100% de las acciones suscritas en circulación, lo cual es incongruente o no corresponde con lo descrito previamente en el acta sobre la cantidad de acciones que se verificaron estuvieron presentes en la reunión. (artículo 189 de código de comercio, artículo 6 de la Ley 1258 de 2008)

En aras de la protección de la propiedad documental de nuestros usuarios, esta carta y los documentos objeto de devolución allegados a esta Cámara de Comercio, serán entregados mediante la presentación del recibo original de radicación del trámite. En defecto de este recibo, solamente se hará entrega al titular registral, Comerciante Persona Natural o Representante Legal de Persona Jurídica, con exhibición del respectivo documento de identificación.

Para continuar con el proceso de registro debe presentar los documentos conforme a lo indicado en esta comunicación y reingresarlos a través del mismo canal por el que inició el trámite. Si requiere explicación de esta comunicación, puede contactarnos a través del Chat Virtual disponible en nuestra página WEB www.cccartagena.org.co o a la línea telefónica 6056428999, para lo cual deben indicar el número del radicado que se relaciona en la parte inicial.

Favor conservar esta nota y presentarla al momento de ingresar nuevamente los documentos a esta entidad.

TENGA EN CUENTA

Se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro, si pasado el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la presente comunicación, no ha satisfecho los requisitos solicitados o no ha efectuado las gestiones requeridas. Vencido el mencionado plazo, la Cámara de Comercio de Cartagena dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011. En este evento, el peticionario podrá iniciar el procedimiento de devolución de los derechos de inscripción e impuesto de registro liquidados por el trámite. En todo caso, la devolución del impuesto solo podrá solicitarse dentro de los términos de caducidad previstos en el Artículo 15 del Decreto 650 de 1996.

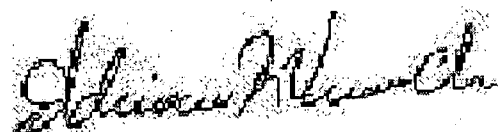
Contra el presente ACTO DE TRÁMITE no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Anexo: listado de documentos allegados por ustedes.

ACTA

Numero Devolución: 1a.

Atentamente,



ADRIANA VIVERO CHICA
ABOGADO DE REGISTROS
AVIVERO@CCCARTAGENA.ORG.CO

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de mayo de 2023.

Señores
Cámara de Comercio de Cartagena
Ciudad

Asunto.- Subsanación de acta de reunión de segunda convocatoria ingresada para su inscripción el día 11 de mayo de 2023 mediante radicado 8927942.

Matrícula: 472091-12

Radicado: 8927942 (2023/05/11)

Juliana Marín González, mediante el presente escrito me permito subsanar el acta de reunión de segunda convocatoria de Mística Hostels S.A.S. realizada el día 10 de mayo de 2023 e ingresada para su inscripción el día 11 de mayo de 2023 bajo el radicado 8927942, de acuerdo con las razones indicadas en comunicación de fecha 15 de mayo de 2023 y notificada el día 16 de mayo de 2023.

1. Oportunidad

El plazo concedido para proceder a subsanar el acta ingresada es de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la comunicación, por lo que me encuentro habilitado hasta el día 14 de junio de 2023 para tal efecto.

2. Subsanación

Procederemos a realizar la explicación de como subsanaremos cada una de las razones dadas por la Cámara de Comercio de Cartagena, para devolver el documento sin registrar. Metodológicamente explicaremos el error o inconveniente presentado y seguidamente la forma como será superado.

Acompañamos este escrito por el extracto del acta que finalmente se llevará a registro.

2.1. Razón: requisitos de reunión de segunda convocatoria.

En este punto, la Cámara de Comercio de Cartagena indica que en el asunto no se indicó el cumplimiento de los requisitos de convocatoria a la reunión de segunda convocatoria.

Se dará cumplimiento a lo indicado en este punto, sin embargo, me permito indicar que las actas de las reuniones del máximo órgano social deben contar con los requisitos señalados en el artículo 431 del Código de Comercio, es decir, al menos con la siguiente información:

1. Número del acta
2. Lugar, fecha y hora de la reunión.
3. El número de acciones suscritas.
4. Forma y antelación de la convocatoria.
5. La lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen
6. Los asuntos tratados.

7. Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco.
8. Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión.
9. Las designaciones efectuadas.
10. La fecha y hora de clausura de la reunión.

El artículo anteriormente citado lo que requiere que se indiquen los requisitos de la convocatoria respecto de la reunión que se está consignando en el acta.

En ese orden de ideas, el artículo 429 del Código de Comercio por medio del cual se establece la reunión de segunda convocatoria no señala expresamente que deba indicarse en el acta "los requisitos de la convocatoria de la primera reunión", pues atendiendo al tenor literal del artículo 431 del Código de Comercio lo que debe indicarse en el acta es el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de la reunión de segunda convocatoria, mas no de la primera reunión.

El acta llevada al registro a través del radicado descrito en la referencia se dice que la convocatoria fue hecha de manera escrita, el día 13 de abril de 2023 por la representante legal de conformidad con los estatutos sociales, lo cual cumplía efectivamente con los requisitos del artículo 431 del C de Co., en cuanto a la convocatoria se refiere.

Para subsanar relatamos en el extracto ingresado, la verificación que hizo el presidente de los requisitos de la reunión, en el punto 3 referido a la verificación del quorum, en cuanto al mencionado quorum, valga la redundancia y requisitos de la convocatoria.

2.2. Razón: Quórum deliberatorio en sociedades por acciones simplificadas.

Respecto a la segunda razón tenida en cuenta para abstenerse de ingresar e inscribir el acta debo hacer las siguientes precisiones:

1. *Sobre la representación de los accionistas en las reuniones del máximo órgano social.*
El artículo 184 del Código de Comercio reza que todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios o de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, con el lleno de los requisitos contemplados en el mencionado artículo.

Con base en la anterior, la suscrita accionista Juliana Marín González, quien es titular de 50 acciones que representan el 50% de las acciones que componen el capital suscrito de Mística Hostels S.A.S., otorgó poder especial al señor Antonio Miranda para que me representara en calidad de **accionista** en la reunión de segunda convocatoria realizada el día 10 de mayo de 2023. Es decir, el abogado representó mi calidad accionista únicamente.

Por otra parte, en la mencionada reunión no ejercí mis derechos de voto en la reunión ni ningún otro derecho inherente a la calidad de accionista, pues mi comparecencia solo estuvo limitada a ejercer las labores de representante legal, pues conferí la representación de estos derechos al apoderado. Es decir, si bien comparecí a la reunión, la misma estuvo enmarcada en mi condición de representante legal, más no como accionista.

Esta Cámara de Comercio censura que en el punto de "verificación del quorum" en el acta se haya puesto que se encontraban presentes en la reunión simultáneamente la accionista Juliana Marín González y el apoderado Antonio Miranda, e indica que de conformidad con la "resolución 303-020041 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, al estar presente la accionista, esta desplaza al apoderado (...)"

Respecto a la asistencia simultánea del apoderado y el accionista en las reuniones del máximo órgano social la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa No. 100-000008 de fecha 12 de junio de 2022, título IV, punto 3.18.1, señala lo siguiente:

El asociado y el apoderado no podrán participar de forma simultánea en la misma reunión ni, mucho menos, deliberar o decidir conjuntamente en ellas. Ello no obsta para que se le permita al asociado ser asistido por apoderado como asesor suyo, pero sin voz ni voto.

En la misma resolución citada, la Superintendencia de Sociedades establece "*En relación con los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5, de esta Resolución es necesario aclarar que cuando un socio o accionista asiste de manera simultánea a la reunión del máximo órgano social con su apoderado, estos no pueden participar en forma simultánea*".

Lo anterior quiere decir, que no está prohibida la asistencia simultánea de accionista y apoderado, como si la actuación (participación) simultánea de ambos en la reunión. Lo cual no impide que con el apoderamiento el accionista delegue voz y voto en el apoderado y sea este quien los ejerza, en sustitución del accionista, caso en el cual, la presencia del accionista no desplaza al apoderado.

No es cierto entonces que el asociado y su apoderado no puedan estar presentes en la misma reunión y que al estar presente el primero se desplaza automáticamente al segundo. La prohibición está centrada en la participación simultánea en la reunión, es decir, que ambos puedan tener y voz y voto para deliberar y decidir.

Ahora, es importante resaltar que actué en la reunión únicamente como representante legal de la sociedad Mística Hostels S.A.S., pues era necesario que estuviera teniendo en cuenta los objetivos de la reunión, como la presentación del informe de gestión, estudio de los estados financieros, mientras que el apoderado me representó en la reunión como accionista y los derechos que no ejercí.

El hecho de que el apoderado y el accionista asistan a la reunión no implica per se un desplazamiento del apoderado, sino que éste y el accionista no podrán deliberar y decidir en la reunión conjuntamente, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

En ese sentido lo ha manifestado la Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-116049 de 2019 de la siguiente manera:

(...) un socio y su apoderado no pueden participar en forma simultánea en las reuniones que celebre la asamblea o junta ni, obviamente, deliberar o decidir conjuntamente en ellas, lo que no obsta para que se le permita al socio en un momento dado, ser asistido por su apoderado en el entendido que actuará en tales circunstancias como asesor suyo, pero sin voz ni voto en la sesión respectiva (...)

De la afirmación transcrita en cuanto hace relación a la forma como se integra la reunión del máximo órgano social, "únicamente con los asociados", fácil resulta concluir que quien asiste a una reunión del máximo órgano social, con un poder otorgado por un asociado, tiene la capacidad suficiente para deliberar y decidir sobre todos los temas a considerar en el orden del día, con excepción de aquellos temas en los que el mandante se hubiere reservado el derecho a decidir".

Quiere decir ello que si el accionista y el apoderado asisten a la reunión y aquél le ha conferido poder para que participe, delibere y decida sobre todos los temas considerados en el orden del día sin excepciones sus actuaciones producirán efectos.

Por último, hay que destacar que la "resolución 303-020041 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades" se refiere a un caso diferente en el que los socios si ejercieron su derecho al voto, mientras que en el presente caso, no observará que la suscrita Juliana Marín González haya hecho en lo más mínimo ninguna actuación como accionista. Es decir, la situación fáctica contemplada en la resolución citada difiere de la que se refleja en el acta sometida a registro.

2. *Sobre la invalidez de las actuaciones del apoderado en nombre de su poderdante al estar presente accionista y apoderado en reunión de segunda convocatoria.*

En la comunicación de devolución de documento sin registrar se indica que la presencia simultánea del accionista y el apoderado en la reunión de segunda convocatoria da lugar al desplazamiento de este último y, por ende, cualquier actuación que lleve a cabo en la reunión carecerá de validez, o dicho, en otros términos, será "inválida".

En primer lugar, la invalidez de un acto jurídico es consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta consagrada en el artículo 899 del Código de Comercio.

La nulidad absoluta es una sanción al negocio jurídico que se produce cuando este contraría una norma imperativa, cuando tenga objeto lícito, causa ilícita o cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz **debiendo ser declarada por un juez**, de conformidad con el artículo 1742 del Código Civil.

De conformidad con el artículo 898 del Código de Comercio un negocio jurídico es inexistente cuando se celebre sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.

Por otro lado, el artículo 897 del Código de Comercio indica que cuando se señale que un acto no producirá efectos deberá entenderse que es ineficaz de pleno derecho sin que sea necesario declaración judicial.

Teniendo lo anterior como antesala, calificar los actos llevados a cabo por el apoderado en la reunión de segunda convocatoria como carentes de validez es incorrecto por las siguientes razones:

1. La declaratoria de nulidad absoluta de un acto o de los actos llevados a cabo por el apoderado en la reunión de segunda convocatoria no le compete a las Cámaras de Comercio, puesto que aquella debe ser declarada por una autoridad que ejerza funciones jurisdiccionales y las Cámaras de Comercio tienen una función registral consagrada en el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio.
2. Que las Cámaras de Comercio al considerar que un acto carece de validez está desbordando sus funciones, pues dicha sanción al acto o negocio jurídico está reservada a los jueces competentes. Es decir, el control efectuado por la Cámara de Comercio como entidad registral debe estar únicamente dirigido a verificar la legalidad de la forma en que se producen las decisiones al tenor de las actas o documentos que sean sometidos a su estudio, sin que les esté permitido hacer valoraciones o calificaciones sobre causas o efectos de un hecho o acto jurídico para ordenar el cese de estos últimos.
3. Como se dejó indicado en el punto número 1, los actos llevados a cabo por el suscrito en la reunión ordinaria no "carecen de validez", pues la suscrita Juliana Marín González estuvo presente en la reunión ejerciendo su calidad de representante legal de la empresa y el suscrito apoderado ejerció como su apoderado en calidad de accionista.

3. Razón 03: Actas de reuniones no presenciales

Esta razón indica que en cumplimiento de lo indicado en el artículo 21 de la ley 222 de 1995 y el decreto 398 de 2020, el acta de reunión por medios virtuales debe ser suscrita por el representante legal y secretario de la sociedad y a falta de este último, por un accionista, aspecto que fue omitido en este asunto.

Sobre este punto, sin discusión procederemos a subsanar lo relacionado con este motivo aportando el acta firmada por la representante legal de Mística Hostels S.A.S., la suscrita Juliana Marín González y Antonio Miranda Arrieta apoderado de la accionista a la que representa.

4. Razón 04: Otros

Se procederá a subsanar lo relacionado con este motivo aportando el acta en la que conste que en el punto No. 2 se aprueba la decisión por el 50% de las acciones suscritas en circulación que equivalen al 100% de las acciones presentes en la reunión.

En los anteriores términos dejo presentada el acta subsanada de conformidad con las razones expuestas en la comunicación.

Con todo respeto,



.....
Juliana Marín González



Antonio Miranda Arrieta

**ACTA No. 6 DE REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA SOCIEDAD
MISTICA HOSTELS S.A.S.
NIT. 901.329.182-4**

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a los diez (10) días del mes de mayo de 2023, siendo las 2:00 p.m., en la oficina donde funciona la administración de la sociedad MISTICA HOSTELS S.A.S., en Isla Palma, Zona Insular de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., se realizó reunión de segunda convocatoria en atención a la convocatoria escrita del día 13 de abril de 2023 y recordada el día 21 de abril de 2023 y 10 de mayo de 2023, remitidas por la representante legal y gerente, de conformidad con los estatutos sociales.

La reunión se llevó a cabo de manera mixta. El link de conexión es el siguiente, <https://us06web.zoom.us/j/88148519958>

Se hicieron presentes las siguientes personas:

- ❖ **Juliana Marín González**, quien es la Gerente y Representante legal de la compañía. Quien comparece presencialmente única y exclusivamente en esta calidad. Quien explica que no actuará como accionista sino como Gerente en atención a los puntos del orden del día que deben tratarse.
- ❖ **Viviana Rodríguez Geney**, quien es la contadora conocida de la sociedad. Quien comparece de manera virtual.
- ❖ **Antonio Miranda Arrieta**, quien manifiesta ser apoderado de Juliana Marín González, propietaria de 50 acciones de las 100 acciones en que se divide el capital, que equivalen al 50% del total de las acciones suscritas y pagadas en las que se divide el capital de la compañía. (Exhibe Poder). Quien comparece presencialmente.

Con el objeto de deliberar y decidir sobre el siguiente orden del día, que estaba inserto en la convocatoria:

El orden del día que se tiene previsto somete a consideración de los Señores Accionistas en la citada reunión es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quorum;
2. Elección de presidente y secretario
3. Verificación del quorum
4. Estudio de los estados financieros de Mística Hostel S.A.S., con corte a 31 de diciembre de 2022;
5. Informe de gestión de Representante legal correspondiente al ejercicio del año 2022;
6. Proposiciones y varios
7. Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión

1. Verificación del quorum

La representante legal verifica el quorum y deja constancia de que se encuentra presente el señor Antonio Miranda Arrieta, C.C. 1047432980 de Cartagena, quien en calidad de apoderado representa a la señora Juliana Marín González como accionista, quien es titular

de 50 acciones que representan el 50% de las acciones que componen el capital suscrito de la compañía, deja constancia de que exhibe poder conforme al artículo 184 del Código de Comercio, por lo que hay quorum para deliberar y decidir.

(...)

2. Verificación del quorum

Antonio Miranda Arrieta, presidente de la reunión, procede a revisar este punto de la reunión y verifica que el artículo 25 de los estatutos establece que *"La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto."*

Sin embargo, esta reunión se trata de reunión de segunda convocatoria que el artículo 429 del Código de Comercio dice que: *"Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y **decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada**".*

Que la reunión de segunda convocatoria está regulada en los estatutos, en el artículo 21 de los estatutos sociales, así *"En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en la que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum."*

Que la Superintendencia de sociedades ha establecido que dado que en la SAS no se contempla el requisito de la pluralidad es procedente sesionar con un solo accionista en la reunión. Por ejemplo, en oficio 220-007091 del 28 de enero de 2015, rectificó la posición contenida en oficio 220-015290 del 11 de marzo de 2012, concluyó que tanto en las reuniones de segunda convocatoria como por derecho propio se puede deliberar y decidir con la presencia de un solo accionista.

Por otro lado, procede a verificar los requisitos de la convocatoria a la primera reunión, es decir, el órgano que la realizó, el medio utilizado y la antelación.

Manifiesta que la primera reunión fue convocada por la representante legal y gerente, la señora Juliana Marín González, vía correo electrónico y por escrito el día 13 de abril de 2023, para el día 21 de abril de 2023 a las 2:00 p.m., de conformidad con los estatutos sociales, es decir, con 5 días (hábiles) de antelación al día de la reunión.

En la misma convocatoria se indicó que la reunión de segunda convocatoria tendría lugar el día 10 de mayo de 2023, es decir, después de 10 y antes de 30 días después de la fecha fijada para la primera reunión.

La reunión ordinaria fue fallida, por falta de quorum al verificarse la falta de comparecencia del señor Hugo Alejandro Hoyos. Por lo que procede la reunión de segunda convocatoria que fue convocada en la convocatoria de 13 de abril de 2023.

Por esas razones y teniendo en cuenta que se encuentra presente el abogado Antonio Miranda Arrieta, quien representa a la accionista Juliana Marín González, titular de 50 acciones que representan el 50% de las acciones que componen el capital suscrito de la compañía, y que la convocatoria fue hecha de acuerdo con los estatutos, es procedente deliberar y decidir de conformidad con los estatutos y la ley.

(...)

6. Propositiones y varios

En este punto de la reunión, se abre la posibilidad de hacer proposiciones para que la asamblea apruebe.

Antonio Miranda toma el uso de la palabra para manifestar que a través hará las siguientes proposiciones y que serán sometidas a aprobación de la asamblea.

Segunda Proposición:

- 2- Que es necesario remover al señor Hugo Hoyos del cargo de representante legal suplente.** Esta situación es importante dado que teniendo en cuenta su situación legal está imposibilitado para ejercer este cargo. Mientras tanto no se designará ningún representante legal y este cargo quedará vacante.

Sometida a votación la anterior proposición es aprobada por unanimidad, es decir, por el voto favorable del apoderado Antonio Miranda Arrieta, quien representa el 100% de las acciones presentes en esta reunión, que equivalen al 50% de las acciones en circulación de la compañía.

(...)

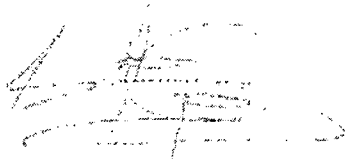
7. Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión

Teniendo en cuenta que se encuentra agotado el orden del día a las 2:35 p.m. por lo que Antonio Miranda Arrieta, propone finalizar la reunión y suspender para redactar, leer y someter a aprobación el acta, reanudada la reunión, la misma se aprueba por el 100% de las acciones presentes en la reunión equivalente a 50% acciones que componen el capital suscrito de la compañía produciendo los efectos del artículo 189 del Código de Comercio.

La representante legal deja constancia de que durante la reunión se mantuvo estable la conexión y se mantuvo completamente el quorum verificado.

Asimismo, la representante legal deja constancia de que en la reunión no se encuentra el secretario de la sociedad, en razón a que la sociedad carece de este cargo dentro de sus órganos, por lo tanto, el acta será suscrita por Antonio Miranda Arrieta, en su condición de apoderado especial de la accionista Juliana Marín González, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 222 de 1995. Se deja constancia de que durante la reunión se mantuvo estable la conexión y se mantuvo completamente el quorum verificado.

REPRESENTANTE LEGAL




JULIANA MARIN GONZALEZ

ACCIONISTA (REPRESENTADO MEDIANTE APODERADO ESPECIAL)



ANTONIO MIRANDA ARRIETA

La presente acta es copia del original que reposa en los libros de la compañía



JULIANA MARÍN GONZÁLEZ
Representante Legal

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No.5340057

Lugar de Expedicion
CARTAGENA

AÑO MES DIA
2023/05/11

Radicado No.
8927942

Otorgada Por
MISTICA HOSTELS S.A.S.
A favor de

TIPO ID. NUMERO
N 901329182-4
TIPO ID. NUMERO
C 0

Origen Dcto. Clase No. Documento
ACTA

Fecha Dcto.
2023/05/10

Matricula Inmob. Telefono
CCMA 0

Actos sujetos de registro

T.P.

Descripcion
Bases Gravables
C. Comercio Estampillas

DESIGNACION, REMOCION, REVOCACION DE (Cp: 01) P-P

Nota:

- P-P : Entre particulares
- P-0 : Particulares y entidades oficiales
- 0-0 : Entre entidades oficiales

IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995
VALOR MORA =>

Total por concepto de impuesto
154,700
0

Fecha limite de pago: 2023/07/09

TOTAL A PAGAR: 154,700

Valor en letras: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS CON 00 CENT*
AVOS*****

Nombre de quien liquida: DEISY VEGA ESCORCIA

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 27 de Junio de 2023
Radicado: 8975857-2023

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ROSA MARIA CANO ORTEGA quien exhibió el documento de identificación número 1002246551, expedido el día 17 mes 6 año 2020, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

DEYSI VEGA ESCORCIA

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 05 de Junio de 2023
Radicado: 8927942-2023

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) LUIS FERNANDO MARTINEZ CAYCEDO quien exhibió el documento de identificación número 1235040203, expedido el día 5 mes 4 año 2016, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:
El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.
Número de control: 1886335232

Anotaciones:
CERT

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

Firma Orientador/Cajero

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 11 de Mayo de 2023
Radicado: 8927942-2023

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) LUIS FERNANDO MARTINEZ CAYCEDO quien exhibió el documento de identificación número 1235040203, expedido el día 5 mes 4 año 2016, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:
El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.
Número de control: 1575280572


Anotaciones:
CERTIHUELLAS

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

DEYSI VEGA ESCORCIA

 CÁMARA COMERCIO CARTAGENA	LOCALIZACIÓN A USUARIOS	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha: 11-05-2023	Sede: Centro
--------------------------	---------------------


Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

Razón social o Nombre: MÍSTICA HOSTELS	
Número de Matrícula, Registro o NIT: 901329182-4	
*Dirección: Centro, Edificio Comodoro, Of. 507	
*Nombre Persona encargada del trámite: Luis Fernando Pintréz Caycedo	
*Teléfono 301 361-1996	* E-mail: ajmiranda.arrieta@gmail.com
Datos para la expedición de la Factura Electrónica:	
Titular Factura electrónica: Persona natural <input checked="" type="checkbox"/> - Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	
Nombre del responsable de facturación: Antonio Miranda Arrieta	
E-mail: ajmiranda.arrieta@gmail.com	
ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS	

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES:

	LOCALIZACIÓN A USUARIOS	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha: 27-06-2023	Sede:
-------------------	-------

Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

Razón social o Nombre: <u>MISTICA HOSTELS S.A.S</u>	
Número de Matrícula, Registro o NIT: <u>901329182</u>	
*Dirección: <u>Isla Palma - Zona insular de la ciudad</u>	
*Nombre Persona encargada del trámite: <u>Juliana Marín González</u>	
*Teléfono	* E-mail: <u>July. mar888@gmail.com</u>
Datos para la expedición de la Factura Electrónica: <u>July. mar888@gmail.com</u>	
Titular Factura electrónica: Persona natural <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre del responsable de facturación: _____	
E-mail: <u>July. mar888@gmail.com</u>	
ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS	

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES:
--